

Expediente No. **CSC-00239-25**
José María Hernández Rúales y otros
Vereda Chapacual - Municipio de Yacuanquer – N.

RESOLUCIÓN No. 124

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 04 de octubre de 2025, los señores **JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.62 expedida en Yacuanquer – N, **CARLOS ERNESTO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Cucuta, **IVAN DARIO GAMBOA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.320 expedida en Pasto – N, **MARIA DIOLI DEL SOCORRO NOGUERA VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.709.521 expedida en Pasto – N, **ORFA PATRICIA NOGUERA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.813 expedida en Yacuanquer- N, **HERMEL ARIEL IMBAQUIN CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.958.574 expedida en Yacuanquer- N, **YULY JOHANA CALDERON CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Yacuanquer – N, **YENI RUFINA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.680 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ELVIA VILLOTA DE CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.470 expedida en Yacuanquer – N, **ZOILA VICTORIA VILLOTA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.907 expedida en Yacuanquer – N, **OFELIA MARGARITA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.246 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ISOLINA CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.401 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA CONCEPCION CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.580 expedida en Yacuanquer – N, **ELVA MUÑOZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.669 expedida en Yacuanquer – N, **FEDOR LUIS SALAZAR ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.435 expedida en Pasto – N, **FAVIO EVERARDO NAVARRO CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.303 expedida en Yacuanquer – N, **JOSE MARIA HERNANDES RUALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.980 expedida en Chiquinquirá – Cundinamarca, **HENA ONELIA CEBALLOS YASCUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.549.244 expedida en Yacuanquer – N, **OSCAR GERLANDO ZAMBRANO ERASO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.255 expedida en Yacuanquer – N, con dirección de correspondencia en vereda Chapacual del Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño o correo electrónico. Hernandezjos16754@gmail.com, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente **“EL TOTORAL”**, ubicada en la vereda Chapacual del Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite CSC-00239-25 No. 682 del 31 de octubre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 27 de noviembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 712-2025 del 27 de noviembre de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 712-2025 del 27 de noviembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)
INTRODUCCIÓN

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **José María Hernández Rúales, Jairo Luis Villota Pizarro, Carlos Ernesto Pérez, Iván Darío Gamboa Noguera, María Dioli del Socorro Noguera Villota, Orfa Patricia Noguera Chávez, Hermel Ariel Imbaquin Ceballos, Yuly Johana Calderón Ceballos, Yeni Rufina Ceballos Villota, María Elvia del Carmen Villota de Córdoba, Zoila Victoria Villota Córdoba, Ofelia Margarita Ceballos Villota, María Isolina Córdoba Males, María Concepción Córdoba Males, Elva Muñoz Hernández, Fedor Luis Salazar Rosero, Fabio Everardo Navarro Córdoba, Hena Onelia Ceballos Yascual, Oscar Gerlando Zambrano Erazo**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 239-2025.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0960049 - Y: 0615329 - H: 2266 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 27 del mes de noviembre de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Chapacual con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “El Totoral”, la cual hace su afloramiento en predios del señor Juan Neftaly Malez sobre los 2273 m.s.n.m., en la vereda Chapacual, haciendo su recorrido por el sector, para luego y después de un largo recorrido, desembocar sobre las aguas del río Guitara, haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente reemplaza al expediente No. CSC-153-2019, por lo tanto, se solicita su archivo respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda Chapacual, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, visita a la cual asistieron los señores José María Hernández, como interesado, las señoras Esperanza Villota, María Isabel Narváez, Jairo Villota, Francisco Ponce, labor esta que se realizó sobre la fuente “El Totoral”, en las coordenadas: X: 0961014 - Y: 0616725 - H: 2.398 m.s.n.m., sitio donde se realiza la captación o derivación sobre la fuente a través de un tubo de 1 ½ pulgadas hasta un tanque desarenador y almacenamiento de 1.80 x 1.80 x 1 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 2 pulgadas en un tramo de 800 metros, luego reduce a ¾ de pulgadas hasta la propiedad dístate unos 2000 metros hasta sus propiedades, provisto en sus puntos terminales de

llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora conformada por arboles de las especies de, floripondio, ortigo, pichuelo, urapán, sauce, colla blanca, cucharo, charmolan, moquillo, kujaca, morochillo, colla, lechero, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 LPS), considerado este caudal en época de fuertes lluvias en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “El Totoral”, en la vereda Chapacual, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-712-2025.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RÚALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.302.980 expedida en Chiquinquirá (B), **JAIRÓ LUIS VILLOTA PIZARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.345.620 expedida en Yacuanquer (N), **CARLOS ERNESTO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.223.110 en Cúcuta (NS), **IVÁN DARIÓ GAMBOA NOGUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.400.320 expedida en Pasto (N), **MARÍA DIOLI DEL SOCORRO NOGUERA VILLOTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.709.521 expedida en Yacuanquer (N), **ORFA PATRICIA NOGUERA CHÁVES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.548.813 expedida en Yacuanquer (N), **HERMEL ARIEL IMBAQUIN CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.958.574 expedida en Yacuanquer (N), **YULY JOHANA CALDERÓN CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.958.212 expedida en Yacuanquer, **YENI RUFINA CEBALLOS VILLOTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.548.680 expedida en Yacuanquer (N), **MARÍA ELVIA DEL CARMEN VILLOTA DE CÓRDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.547.470 expedida en Yacuanquer (N), **ZOILA VICTORIA VILLOTA CÓRDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.547.907 expedida en Yacuanquer (N), **OFELIA MARGARITA CEBALLOS VILLOTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.548.249 expedida en Yacuanquer, **MARÍA ISOLINA CÓRDOBA MALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.547.401 expedida en Yacuanquer (N), **MARÍA CONCEPCIÓN CÓRDOBA MALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.547.580 expedida en Yacuanquer (N), **ELVA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.548.669 expedida en Yacuanquer (N), **FEDOR LUIS SALAZAR ROSERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.959.435 expedida en Pasto (N), **FABIO EVERARDO NAVARRO CÓRDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.346.303 expedida en Yacuanquer (N), **HENA ONELIA CEBALLOS YASCUAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.549.244 expedida en Yacuanquer (N), **OSCAR**

GERLANDO ZAMBRANO ERAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.959.255 expedida en Yacuanquer (N), un caudal de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 LPS), proveniente de la fuente de uso público "El Totoral", localizada en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, equivalente al 32 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

2. El caudal a conceder de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Abastecimiento de Abrevadero beneficiarios (ganado de levante y de leche), dentro del predio El Totoral, localizado en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
3. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
4. Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "El Totoral", sobre las coordenadas: X: 0961014 - Y: 0616725 - H: 2398 m.s.n.m., a través de un tubo de 1 ½ pulgadas hasta un tanque desarenador y almacenamiento de 1.80 x 1.80 x 1 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 2 pulgadas en un tramo de 800 metros, luego reduce a ¾ de pulgadas hasta la propiedad distante unos 2000 metros, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
5. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
6. Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
7. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
8. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
9. Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control

de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

10. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación*

11. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

12. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 712-2025 del 27 de noviembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

13. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a los señores **JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.62 expedida en Yacuanquer – N, **CARLOS ERNESTO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Cucuta, **IVAN DARIO GAMBOA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.320 expedida en Pasto – N, **MARIA DIOLI DEL SOCORRO NOGUERA VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.709.521 expedida en Pasto – N, **ORFA PATRICIA NOGUERA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.813 expedida en Yacuanquer- N, **HERMEL ARIEL IMBAQUIN CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.958.574 expedida en Yacuanquer- N, **YULY JOHANA CALDERON CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Yacuanquer – N, **YENI RUFINA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.680 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ELVIA VILLOTA DE CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.470 expedida en Yacuanquer – N, **ZOILA VICTORIA VILLOTA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.907 expedida en Yacuanquer – N, **OFELIA MARGARITA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.246 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ISOLINA CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.401 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA CONCEPCION CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.580 expedida en Yacuanquer – N, **ELVA MUÑOZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.669 expedida en Yacuanquer – N, **FEDOR LUIS SALAZAR ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.435 expedida en Pasto – N, **FAVIO EVERARDO NAVARRO CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.303 expedida en Yacuanquer – N, **JOSE MARIA HERNANDES RUALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.980 expedida en Chiquinquirá – Cundinamarca, **HENA ONELIA CEBALLOS YASCUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.549.244 expedida en Yacuanquer – N, **OSCAR GERLANDO ZAMBRANO ERASO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.255 expedida en Yacuanquer – N, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 lts/sg)**, provenientes de la fuente de uso público denominada “**EL TOTORAL**” ubicada en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0961014 - Y: 0616725 - H: 2398 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado para el **abastecimiento de abrevaderos**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “El Totoral”, sobre las coordenadas: X: 0961014 - Y: 0616725 - H: 2398 m.s.n.m., a través de un tubo de 1 ½ pulgadas hasta un tanque desarenador y almacenamiento de 1.80 x 1.80 x 1 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 2 pulgadas en un tramo de 800 metros, luego reduce a ¾ de pulgadas hasta la propiedad dístate unos 2000 metros, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de laejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.62 expedida en Yacuanquer – N, **CARLOS ERNESTO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Cucuta, **IVAN DARIO GAMBOA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.320 expedida en Pasto – N,

MARIA DIOLI DEL SOCORRO NOGUERA VILLOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 30.709.521 expedida en Pasto – N, **ORFA PATRICIA NOGUERA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.813 expedida en Yacuanquer- N, **HERMEL ARIEL IMBAQUIN CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.958.574 expedida en Yacuanquer- N, **YULY JOHANA CALDERON CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88223110 expedida en Yacuanquer – N, **YENI RUFINA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.680 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ELVIA VILLOTA DE CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.470 expedida en Yacuanquer – N, **ZOILA VICTORIA VILLOTA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.907 expedida en Yacuanquer – N, **OFELIA MARGARITA CEBALLOS VILLOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.246 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA ISOLINA CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.401 expedida en Yacuanquer – N, **MARIA CONCEPCION CORDOBA MALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.547.580 expedida en Yacuanquer – N, **ELVA MUÑOZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.548.669 expedida en Yacuanquer – N, **FEDOR LUIS SALAZAR ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.435 expedida en Pasto – N, **FAVIO EVERARDO NAVARRO CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.303 expedida en Yacuanquer – N, **JOSE MARIA HERNANDES RUALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.980 expedida en Chiquinquirá – Cundinamarca, **HENA ONELIA CEBALLOS YASCUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.549.244 expedida en Yacuanquer – N, **OSCAR GERLANDO ZAMBRANO ERASO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.255 expedida en Yacuanquer – N, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 04 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Vanessa Villota B 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe 
Profesional Universitario.